



DECRETO LEGISLATIVO N° 1616 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 635, A EFECTOS DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO

CARTILLA TEMÁTICA 370



MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL QUE FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO

(DECRETO LEGISLATIVO N° 1616 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, A EFECTOS DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO)

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 279-G. FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, USO O PORTE DE ARMAS

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de **diez** ni mayor de **quince** años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, **en actividad o en retiro**, o del Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de **doce** ni mayor de **veinte** años.
El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o banda criminal será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor a veinte años y con setecientos treinta y cinco a mil días-multa.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) y 6) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa."

Se incrementa la pena del delito de Fabricación, comercialización, uso o porte de armas de fuego



Se incrementa la pena cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado



Se incrementa la pena cuando el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú incluyendo al personal en retiro

Se incluye dentro de los alcances de la Ley Contra el Crimen Organizado, conforme al artículo 3° de la Ley N° 30077



BASE LEGAL: DECRETO LEGISLATIVO N° 635, CÓDIGO PENAL
LEY N° 3007, LEY CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO



DECRETO LEGISLATIVO N° 1616 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 635, A EFECTOS DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO



DECRETO LEGISLATIVO N° 1616 - DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, APROBADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N.º 635, A EFECTOS DE FORTALECER LA LUCHA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA Y EL TRÁFICO ILÍCITO DE ARMAS DE FUEGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad

El Decreto Legislativo tiene por objeto modificar el Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo N.º 635, con la finalidad de fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada y la tenencia, fabricación y comercialización de armas y municiones.

Artículo 2.- Modificación del artículo 279-G del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635

Se modifica el artículo 279-G del Código Penal, aprobado por Decreto Legislativo 635, en los siguientes términos:

“Artículo 279-G. Fabricación, comercialización, uso o porte de armas

El que, sin estar debidamente autorizado, fabrica, ensambla, modifica, almacena, suministra, comercializa, trafica, usa, porta o tiene en su poder, armas de fuego de cualquier tipo, municiones, accesorios o materiales destinados para su fabricación o modificación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de **ocho** ni mayor de **doce** años.

Será sancionado con la misma pena el que presta, alquila o facilita, siempre que se evidencie la posibilidad de su uso para fines ilícitos, las armas o bienes a los que se hacen referencia en el primer párrafo. La pena privativa de libertad será no menor de **diez** ni mayor de **quince** años cuando las armas o bienes, dados en préstamo o alquiler, sean de propiedad del Estado.

En cualquier supuesto, si el agente es miembro de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, **en actividad o en retiro**, o del Instituto Nacional Penitenciario la pena será no menor de **doce** ni mayor de **veinte** años.

El que trafica armas de fuego artesanales o materiales destinados para su fabricación, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años.

Si el agente actúa en calidad de integrante de una organización criminal o banda criminal será reprimido con una pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor a veinte años y con setecientos treinta y cinco a mil días-multa.

Para todos los supuestos se impondrá la inhabilitación conforme a los incisos 1), 2), 4) y 6) del artículo 36 del Código Penal, y adicionalmente el inciso 8) si es miembro de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa.”

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Legislativo es publicado en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en las sedes digitales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (www.gob.pe/minjus) y el Ministerio del Interior (www.gob.pe/mininter), el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior y por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.



#ContribuyendoAlConocimientoDelPersonalPolicial

Se oficializa la elaboración y difusión de la CARTILLA TEMÁTICA LEGAL con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú N° 126-2020-CG.PNP/SECEJE-DIRASJUR de fecha 14 abril del 2020, como herramienta técnica y especializada de carácter jurídico para el empoderamiento del servicio policial.